

# LA CARTA DE POBLACION DE TAUSTE Y LA FRONTERA NAVARRO-ARAGONESA A LA MUERTE DE ALFONSO I EL BATALLADOR

Miguel Angel Pallarés Jiménez

## 1. Introducción \*

Nos había llamado la atención el hecho de que, tanto la colección documental del rey Ramiro II (editada por Antonio Ubieto<sup>1</sup>) como la reciente recopilación de cartas de población aragonesas (efectuada por María Luisa Ledesma<sup>2</sup>), no hubieran hecho referencia a la que en 1138 fue concedida a Tauste, aunque hubiera sido publicada en varias ocasiones -eso sí- en libros de poca divulgación<sup>3</sup>, casi desconocidos fuera del marco que ahora nos interesa<sup>4</sup>; sin embargo, nos consta que esta autora conocía

---

\* Agradecemos la atención prestada por María del Mar Agudo Romeo y Luis Javier Rama Arregui a nuestras consultas.

<sup>1</sup>Antonio UBIETO ARTETA: *Documentos de Ramiro II de Aragón*. Ed. Anubar, Zaragoza, 1988.

<sup>2</sup>María Luisa LEDESMA RUBIO: *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1991.

<sup>3</sup>Lo advierte María Luisa LEDESMA RUBIO: "Las 'cartas de población' medievales como fuentes de investigación", en *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas. II*. ICE, Universidad de Zaragoza, 1987, p. 141: *Debe tenerse también en cuenta que varias cartas de población aragonesas fueron recogidas en revistas y publicaciones de escasa difusión o desaparecidas en la actualidad.*

<sup>4</sup>La referencia más antigua la da, en la entrada "Tauste", Pascual MADDOZ: *Diccionario Geográfico Estadístico Histórico 1845-1850*. Zaragoza. Edición facsímil de la DGA, Zaragoza, 1985, p. 225: *...y varios montes donados por los reyes don Ramiro y don Ramón, su yerno, condes de Barcelona, para el uso de sus vecinos y preciso sustento de sus ganados, según privilegio que espidieron en Alagón a 4 de las calendas de mayo de la era 1176, ...*

- La primera transcripción impresa -que conozcamos- fue inserta en Basilioq ITURRI DEL RONCAL: *Historia de Nuestra Señora de Sancho Abarca*. Segunda edición aumentada y corregida por Orencio

dicho documento, pues es citado en alguno de sus trabajos<sup>5</sup>. Por fortuna, ha sido de esa manera como ha llegado hasta nosotros, pues el original puede darse por perdido en el incendio del Archivo Municipal, acaecido durante los incidentes revolucionarios<sup>6</sup> de octubre de 1934.

Aprovechamos la oportunidad que se nos brinda en este homenaje a la doctora Ledesma (cuya labor investigadora se ha centrado en gran medida en este tipo de documentación) para, digamos, dar la justa publicidad a la citada carta que, una vez contextualizada históricamente y ajustado su contenido, de seguro ha de aportar nuevos datos para el estudio de la repoblación del país en el siglo XII.

---

CARDONA y Mariano SUPERVIA [LOSTALE]. Imprenta de José María Magallón, Zaragoza, 1864, pp. 56-59. Estos, para complementar la crónica de la aparición de la imagen mariana local, que hacía alguna referencia al pasado de la villa en su primera edición del año 1729, añadióronla en un apéndice .

- Más de veinte años después, la volvería a publicar -no por completo- Mariano SUPERVIA LOSTALE: "Tauste", en Sebastián MONSERRAT DE BONDIA & José PLEYAN DE PORTA: *Aragón histórico, pintoresco y monumental*. Imprenta del Aragón Histórico, Zaragoza, 1885, pp. 111-112. En ambas ocasiones, el que fuera obispo de Huesca, señaló que la copia era del original, indicando -en este caso- el lugar donde estaba depositado el documento, en la Secretaría del Ayuntamiento de Tauste.

- Esta institución encargó revisar en 1929 a Manuel MARIN SANCHO, "oficial del Archivo de la ciudad de Zaragoza y lector de letras antiguas", la documentación de su archivo, de cara a solucionar ciertos litigios sobre tierras comunales. Al informe presentado al concejo al año siguiente, le fue añadido un apéndice documental, cuya primera noticia era la carta puebla; ésta no sólo fue transcrita, sino también traducida del latín al castellano. Publica Víctor ANGOY SANCHO: *Corralizas de privilegio y montes comunales en Tauste. Recopilación de documentos históricos*. Gráficas Jalón, Alagón (Zaragoza), 1990, pp. 22-25.

- Volvería a ser incluida en Basilio ITURRI DEL RONCAL: *Historia de Nuestra Señora de Sancho Abarca*. Tercera edición aumentada por Francisco GUTIERREZ LASANTA, Española de Artes Gráficas, Zaragoza, 1978, pp. 266-268. El autor sigue tan al pie de la letra la de la segunda edición, que incluso señala -como en la anterior- ser copia del original, lo que no es cierto, ya que el documento había desaparecido, como después se dirá.

<sup>5</sup>A pesar de que, como hemos dicho, en la recopilación de cartas aragonesas de LEDESMA la de Tauste no aparece, esta autora la cita (según dice, siguiendo la transcripción de SUPERVIA) en la ponencia "La colonización de las Cinco Villas y su organización social en los siglos XI y XII", en *Actas de las II Jornadas de Estudios sobre las Cinco Villas: Historia Medieval (Sos del Rey Católico, diciembre de 1986)*. Centro de Estudios de las Cinco Villas, Ejea de los Caballeros (Zaragoza), s. a., pp. 47-62. También la menciona en un trabajo posterior -que ya hemos citado- en el que, utilizando el marco histórico-geográfico de las Cinco Villas, lanzaba una propuesta metodológica de trabajo para el buen uso de este tipo de documentación (LEDESMA (1987), pp. 159-165). Yerra, en ambos casos, en la data crónica (1135 por 1138), que, como veremos, ha sido un desliz tradicional en las transcripciones publicadas (véase nota nº 7).

<sup>6</sup>Sobre esos incidentes, Julita CIFUENTES CHUECA & Pilar MALUENDA PONS: "Propiedad de la tierra, conflictividad social y represión en la comarca de las Cinco Villas"; y Manuel ARDID: "Las asociaciones agrarias en la transición de la Dictadura a la República. El caso de las Cinco Villas", en *V Jornadas de Estudio sobre Cinco Villas: Historia Contemporánea*. Centro de Estudios de las Cinco Villas, Ejea de los Caballeros (Zaragoza), 1992, p. 72 y p. 206, respectivamente. También, CIFUENTES & MALUENDA: "El ocaso de la República y los orígenes del nuevo orden en la provincia de Zaragoza", en VV. AA.: *El pasado oculto. Fascismo y violencia en Aragón (1936-1939)*. Ed. Siglo XXI, Madrid, 1992, pp. 88-92.

## 2. La carta de población de Tauste

El 28 de abril de 1138, en la vecina localidad de Alagón, Ramiro II, rey de Aragón, y su yerno Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona concedían carta de población a la villa de Tauste, tanto a sus habitantes como a los que pudieran venir<sup>7</sup>. Se intentaba, pues, fomentar un hábitat de vieja factura que dependía directamente del rey<sup>8</sup>, para lo que se expedía el documento preciso en el que se dictaban las condiciones de permanencia de los pobladores, y de su convivencia (*fueros bonos et usatichos bonos*<sup>9</sup>).

### 2.1. Los términos

Como es habitual en este tipo de documentación, dirigida a fomentar la ocupación y colonización del suelo, se señalan los límites jurisdiccionales afectados por la carta.

El término formará una extensa artesa irregular, delimitada en sus bordes laterales por las no grandes eminencias del terreno (pero sobresalientes en la llanura que se extiende a ambos lados del río Arba) de la Plana de la Negra y el Santuario de la Virgen de Sancho Abarca, al oeste, (con seguridad, aunque sin localizar, el *Collilo de Allela* citado); y de los montes de Castejón, al este, (*de Remolino ad illa torre ad Summun Serra de Super Zesaraugustam usque ad super Valle Iassa vidente Luna*; limitando, por este lado, con El Castellar<sup>10</sup>). Al norte, La Bardena (*Ballena*) y Escorón (limitando con las tierras de Ejea de los Caballeros<sup>11</sup>) y la vertiente de aguas de Sora hacia Tauste; en lo que pudo haber sido una antigua

---

<sup>7</sup>Tradicionalmente, se había venido anticipando la fecha de expedición de la carta tres años, por error de quien la transcribió; una mala lectura daba II en vez de U, lo que sería imposible, pues Ramón Berenguer no fue yerno de Ramiro II hasta el 11 de agosto de 1137. Véase Antonio UBIETO ARTETA: *Los esposales de la reina Petronila y la creación de la Corona de Aragón*. Ed. Diputación General de Aragón, 1987, p. 62.

<sup>8</sup>Se tiene constancia documental de la existencia de tenentes desde mayo de 1123, con Lope Garcés Peregrino (Agustín UBIETO ARTETA: *Los "tenentes" en Aragón y Navarra en los siglos XI y XII*. Ed. Anubar, Valencia, 1973, p. 163); así como la confirmación efectuada por Ramiro II a los hombres de Tauste de su incorporación a la corona, en octubre de 1134 (UBIETO (1988), doc. n.º 26).

<sup>9</sup>Señala LEDESMA (1987), p. 155, la dificultad que existe para separar claramente las cartas de población con los fueros de ámbito local, apareciendo ya en algunos casos -como es éste- el germen de constitución de los concejos, incluso con la denominación de algunas de sus autoridades. También, LEDESMA (1991), pp. 16-17.

<sup>10</sup>Según los términos señalados -casi con las mismas palabras- en los fueros otorgados por Sancho Ramírez a los habitantes de este lugar en 1091 (*ibidem*, doc. n.º 8).

<sup>11</sup>Según se señala en la carta de Ejea, concedida por Alfonso I en 1110 (*ibidem*, doc. n.º 25). Un siglo después, en mayo de 1248, se convino entre ambas villas la delimitación de términos y su amojonamiento (Ricardo del ARCO Y GARAY: *Reseña histórica de la villa de Ejea de los Caballeros*. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, 1972, pp. 72-73).

línea defensiva de contención o de hostigamiento durante la reconquista en el corredor del Arba, ya que sabemos de la existencia de fortificaciones tanto en Escorón<sup>12</sup>, como en Sora<sup>13</sup>. En el lado sur, las lindes deslizarían por la ribera del río Ebro, hasta Canduero<sup>14</sup> y Gallur, y los términos de Pradilla de Ebro y Remolinos<sup>15</sup>.

Tanto el dilatado término de Tauste, como los concedidos a Luna<sup>16</sup> en 1092 y en 1110 a Ejea<sup>17</sup>, vienen dados por la peculiaridad física de la zona baja de las Cinco Villas (que forma parte de la unidad geográfica navarro-aragonesa denominada Las Bardenas), que condiciona un paisaje humano semidesértico, de núcleos poblacionales alejados entre sí, rodeados de extensos terrenos de bajos recursos.

---

<sup>12</sup>En diciembre de 1098, Pedro I dio a Pedro Mómez y a sus sucesores el lugar de Escorón, con la condición de que desde allí hicieran la paz y la guerra por el rey, desde el lugar, fortaleza o castillo que allí se construyera (Atanasio SINUES RUIZ & Antonio UBIETO ARTETA: *El patrimonio real en Aragón durante la Edad Media*. Ed. Anubar, Zaragoza, 1986, doc. n.º 828). *Tor de Escoron*, en la carta otorgada a Ejea en 1110 (LEDESMA (1991) doc. n.º 25).

<sup>13</sup>El 1 de mayo de 1200, Pedro II dio en feudo la villa de Alcubierre a Pedro de Aresa, a cambio del castillo de Sora (SINUES (1986), doc. n.º 142). Formaría parte de la línea arriba citada la posición de Sancho Abarca si existió antes de la conquista cristiana de Tauste, lo que pone en duda Antonio UBIETO ARTETA: *Historia de Aragón: La formación territorial*. Ed. Anubar, Zaragoza, 1981, pp. 27-28: atribuye el arranque de su construcción a la iniciativa de un personaje, Sancho Abarca, que fue tenente en Ejea (en 1163); levantando el rey navarro Sancho VIII el Fuerte, posteriormente, una fortaleza sobre dicha posición.

<sup>14</sup>El 10 de febrero de 1351, Pedro IV donó a Martín Ximénez, de Tauste, la torre o casa de Canduero (SINUES (1986), doc. n.º 1703). Si el término torre tiene aquí el sentido de arquitectura militar, y dado el emplazamiento donde se sitúa, quizás nos hallemos ante una fortaleza de control sobre el río Ebro, como las que hubiera en otros lugares cercanos, como Novillas (véase la nota n.º 127), Gallur (José María LACARRA Y DE MIGUEL: *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del Valle del Ebro: I* Ed. Anubar, Zaragoza, 1982, doc. n.º 124), Pradilla (SINUES (1986), docs. n.º 1460 a 1463) o Remolinos (véase la nota siguiente).

<sup>15</sup>Considera que el término de Remolinos estaba incluido en el de Tauste ITURRI (1864), p. 42: ... *toda la tierra de Remolinos era de Tauste, y ese término se llamaba el Remolino. En públicos instrumentos, que he visto, se halla, que el rey D. Ramiro el monge dio con consentimiento de Tauste dicho término a la religión de S. Juan, la cual hizo el lugar que hoy llaman Remolinos. En confirmación de esto digo haber visto una real cédula del rey D. Pedro el primero de Aragón, en la cual llama salina de Tauste á la que hoy decimos de Remolinos, y esto era por estar dicha salina en el término de Tauste.* Ramón Berenguer IV concedió diversos castillos a la Orden del Temple, el 27 de noviembre de 1143, en compensación a la renuncia al reino legado en testamento por Alfonso I; entre ellos se hallaba el de Remolinos (con todas sus pertenencias), que entregaría cuando la divina clemencia lo pusiese en sus manos (SINUES (1986), doc. n.º 1266). Dicho príncipe otorgó carta de población, en 1151, a *totos populatores qui veneritis populare in Remolin* (LEDESMA (1991), doc. n.º 75). Siete años después donaría a la Orden del Hospital las cuevas de Remolinos que están entre Pola y Pradilla, con los términos y pertenencias (SINUES (1986), doc. n.º 1505).

<sup>16</sup>Sancho Ramírez otorgó, el 4 de septiembre de dicho año, la carta de población a Luna en la que se fijaban sus términos (LEDESMA (1991), doc. n.º 11).

<sup>17</sup>*Ibidem*, doc. n.º 25.

## 2. 2. Los pobladores

Las disposiciones que rigieran el comportamiento de los habitantes de Tauste, serían favorecidas por privilegios civiles, penales y fiscales que intentarían hacer atractivo este lugar para el asentamiento de nuevos pobladores. Hay que tener en cuenta que toda esta zona (actuales Bajas Cinco Villas), antes de su definitiva reconquista, había sido una tierra de nadie apenas poblada<sup>18</sup>, y que aquí no se mantendrá el sustrato demográfico musulmán que va a pervivir en otras áreas aragonesas<sup>19</sup>.

La condición de ingenuidad -como la que brinda la carta de Tauste a sus pobladores: *habeatis illum salvum, et francum, et liberum, et ingenuum*<sup>20</sup>- permitía la autonomía respecto a los poderes señoriales; éstos no tendrán derecho de posada en la villa (*non poset neque habeat posataria in casa de vicino de Tuhust*); ni a recaudar impuestos, digamos, ordinarios (*nulla questa neque nulla ofercione*) o derivados de penas taxativas por infracción, con sus correspondientes compensaciones pecuniarias (*et vos inde accipiatis vestras chalonias et non inde respondeatis ad nullo senior*<sup>21</sup>);

<sup>18</sup>En la zona pagaban parias al rey Sancho Ramírez (por lo que tendrían la suficiente entidad para ello) los centros musulmanes de Pradilla y Ejea en 1091 (LACARRA (1982), doc. n.º 12), y Tauste en 1094 (según una confirmación de privilegio -a beneficio del monasterio de San Juan de la Peña y de San Martín de Biel- efectuada por Alfonso I entre los años 1105 y 1134, que publica José Angel LEMA PUEYO: *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*. Ed. Eusko Ikaskuntza, San Sebastián, 1990, doc. n.º 285).

Sobre la Ejea musulmana, Ramón BETRAN ABADIA: *La forma de la ciudad: las ciudades de Aragón en la Edad Media*. Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Zaragoza, 1992, pp. 88-91.

<sup>19</sup>LEDESMA: "Colonización", pp. 52-53. Con las ciudades musulmanas de Zaragoza y Tudela en la retaguardia, lo más factible entre la población cincovillesa de esa religión sería la emigración o huida hacia dichas urbes.

Dos referencias a moros en Ejea tras la reconquista (de las pocas que conocemos para esta región), en una donación de un exárico con sus propiedades a Banzo Azones efectuada en abril de 1107 por Alfonso I (LEMA (1990), doc. n.º 17), y en una concesión de disfrute de aguas efectuada por dicho rey en diciembre de 1124 (LACARRA (1982), doc. n.º 105).

En la carta que nos ocupa, no hay disposiciones para minorías, como en otros documentos aragoneses coetáneos en cuyo marco de actuación sí existían estas comunidades (véase María del Mar AGUDO ROMEO: *El fuero de Daroca. Introducción, edición crítica, traducción, estudio léxico y concordancia*. Centro de Estudios Darocenses, Daroca (Zaragoza), 1992, pp. 90-94). En Tauste se sabe de la presencia judía en siglos posteriores (Miguel Angel MOTIS DOLADER: *Guía del Aragón Judío*. Ed. DGA, Zaragoza, 1991, 2ª ed., pp. 64-65); y es muy poco probable que la hubiera mudéjar, aunque la villa conste en un informe preparado por Francisco Bobadilla en 1593 -harto impreciso, por cierto- de todos los lugares con moriscos de Aragón (Manuel GRACIA RIVAS: *La "invasión" de Aragón en 1591. Una solución militar a las Alteraciones del reino*. Ed. DGA, Zaragoza, 1992, p. 240).

<sup>20</sup>La concesión de ingenuidad en las cartas de población de otras localidades cincovillesas es anterior: en 1092 a Luna, en 1110 a Ejea, y en 1132 a Asín (LEDESMA (1991), docs. n.º 11, 26 y 55, respectivamente).

<sup>21</sup>El beneficiario de las penas pecuniarias por homicidio o daños a las personas o a la propiedad no era el señor, ni el merino, sino el perjudicado.

El reparto del dinero de las multas entre el concejo y el rey se da en otros fueros, como en los de Asín de 1132; siendo siempre retenidos los derechos a las compensaciones pecuniarias, así como la administración de justicia, en las cartas de población de origen nobiliario (María Luisa LEDESMA RUBIO: *Cartas de población y fueros turolenses*. Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 1988, p. 16).

ni tendrán la posibilidad de tomar prenda a ningún vecino en el castillo, sino en la villa (*nullus senior non mitat pignus in castellum sed intus villam vicinalmente*<sup>22</sup>).

Los pobladores de Tauste estaban, pues, únicamente vinculados al rey, que velaría por la salvaguardia de sus bienes (*non habeant pavorem de perdere suo habere vel sua hereditate ubicumque habeant in nostras terras*<sup>23</sup>); y concedería, para reactivar su economía, las franquicias y privilegios necesarios (implícitos -por otra parte- en el citado *status* jurídico): exención de la lezda<sup>24</sup>; libre uso y aprovechamiento (sin cargas fiscales) de pastos, leña, madera, carbón, salinas, caza, pesca y aguas; la posibilidad de los taustanos de construir molino, tienda y horno<sup>25</sup>; el derecho a escaliar (*exemplaretis in montes et in squalidos regalenchos*<sup>26</sup>), y de poder vender y comprar las casas y heredades al año de ocupadas<sup>27</sup>; y los derechos de pas-

<sup>22</sup>Se diferencia aquí, en la misma localidad, lo que es castillo y villa: el primero sí puede recaer en dominio señorial. Parece que, entre 1276 y 1285, el rey Pedro III dio a Diego Pérez de Escorón la estática de su castillo de Tauste (reteniendo el derecho real de hospedaje) a cambio de su reparación (SINUES (1986), doc. n.º 1699). Esta fortaleza fue derribada en 1706 (Cristóbal GUITART APARICIO: *Castillos de Aragón: II*. Ed. Librería General, Zaragoza, 1976, p. 14).

<sup>23</sup>Y de los que adquirieran: *nullus homo non noceat compera ad vicino de Tuust de nulla res, nec de pane, nec de vino, nec de nulla causa*. Casi literalmente (*devetet compara*) un precepto similar en los fueros concedidos por Alfonso I a los de Zaragoza en 1129 (LEDESMA (1991), doc. n.º 49). Sobre los términos *compera* y *compara*, véase la nota n.º 92.

<sup>24</sup>Lo que era un motivador del movimiento comercial. Estaban exentos de lezda Alquézar, desde el otorgamiento de su carta por Sancho Ramírez en 1069 (*ibidem*, doc. n.º 1); Huesca y Barbastro, por los fueros concedidos por Pedro I en 1100 (*ibidem*, doc. n.º 19 y 20, respectivamente); la ciudad de Zaragoza, desde la concesión de fueros en 1129 (*ibidem*, doc. n.º 49); así como otras localidades de dependencia real directa, como las que citamos en la nota n.º 20.

<sup>25</sup>Son frecuentes (en cartas de población de otras características) las reservas de derechos dominicales sobre alguno de los recursos naturales citados; así como el mantener privilegio sobre molino, tienda y horno, que conlleva la obligación de su uso para los pobladores, y la consiguiente entrada de ingresos para el que los mantiene. Sobre la actividad cinegética en esta documentación, María Luisa LEDESMA RUBIO: "La caza en las cartas de población y fueros de la extremadura aragonesa", en *Homenaje al Profesor Emérito Antonio Ubieta Arteta*. Departamento de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, 1989, pp. 427-439.

Es remarkable, por su curiosidad, el derecho de los de Tauste a navegar en el Ebro, vía de comunicación que tan importante sería para la economía aragonesa en el periodo bajomedieval. Recuérdese el uso de flotas fluviales en el avance reconquistador de Alfonso I (José María LACARRA Y DE MIGUEL: *Alfonso el Batallador*. Ed. Guara, Zaragoza, 1978, pp. 124-128).

<sup>26</sup>Este privilegio es propio de los infanzones de Aragón, a los que los pobladores de los concejos beneficiados (Alquézar, Barbastro, Ejea, Asín, Salvatierra) se equiparan (LEDESMA (1987), p. 162). En la carta de ingenuidad concedida a los de Ejea por Alfonso I en 1110, casi de la misma manera: *exanplare in scaldum in terminos de Exea* (LEDESMA (1991), doc. n.º 26). Sobre este derecho en esta localidad, José Luis ARGUDO PEREZ: "El derecho de escaliar en el fuero de Ejea", en *Actas de las II Jornadas de Estudios sobre las Cinco Villas: Historia Medieval (Sos del Rey Católico, diciembre de 1986)*. Centro de Estudios de las Cinco Villas, Ejea de los Caballeros (Zaragoza), s. a., pp. 77-84.

<sup>27</sup>Esta prescripción se ha dado en llamar "de año y día", y responde a la libertad de un poblador (transcurrido dicho tiempo) de disponer de sus bienes ocupados, si no ha habido mientras reclamación del anterior propietario. En el fuero de Ejea de 1110: *Et nullus homo qui comprara casas uel terras uel uineas sine ullo clamor usque ad capdus anno et 1º die mas non demandet ad homine* (LEDESMA (1991), doc. n.º 26).

tos, con su correspondiente exención del pago del herbaje (*et non accipiant vobis inde nullus homo erbatico neque pignoret vobis ibi*<sup>28</sup>). Con la carta se está dando el marco jurídico en el que se ha de desarrollar la economía de la villa, garantizando los bienes patrimoniales como en otros lugares de realengo: se regula y protege la ganadería<sup>29</sup> (que junto a otras actividades, como la cinegética, contarían con grandes posibilidades en los vastos eriales); y se aprovecha cierta estructura agraria anterior (el reparto del cauce del río Arba y sus acequias), a lo que hay que añadir el ya citado derecho de roturación y la libre disponibilidad de las aguas del término (lo que supone su uso para el riego<sup>30</sup>).

De igual modo, las normas de convivencia se verían reguladas por disposiciones procesales y penales que apoyaban lo anterior<sup>31</sup>, dando la

<sup>28</sup>El derecho de pastos con exención de herbaje es privilegio que les equipara a los nobles (LEDESMA: "Colonización", p. 57). Si pagarán herbaje los ganados que vengan de fuera a pastar al término de Tauste, siendo la mitad de lo recaudado para el concejo, y el resto, para el rey.

<sup>29</sup>Es explícita también, señalando disposiciones sobre ganadería, la carta otorgada por Pedro II a Salvatierra en julio de 1208 (LEDESMA (1991), doc. n.º 153).

<sup>30</sup>El sistema de organización de riegos subsiste igual que en la etapa musulmana anterior (José María LACARRA Y DE MIGUEL: "La reconquista y repoblación del Valle del Ebro", en *Estudios dedicados a Aragón*. Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza, 1987, p. 228). Sobre este tema, véase Esteban SARA-SANCHA: "La memoria del agua: La economía hidráulica en el Valle Medio del Ebro, ¿un ejemplo de supervivencia o de nueva implantación tras la conquista cristiana en el siglo XII?", en *Homenaje al Profesor Emérito Antonio Ubieto Arteta*. Departamento de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, 1989, pp. 633-646.

La división de aguas del Arba entre Tauste y Ejea parece había sido regulada en tiempos de al-Muqtadir (*Almoradir*), que rigió la taifa zaragozana entre 1046 y 1082 (véase, para este periodo, Afif Turk: *El Reino de Zaragoza en el siglo VI de Cristo (V de la Hégira)*. Publicaciones del Instituto Egipcio de Estudios Islámicos en Madrid, Madrid, 1978, pp. 75-122; y María Jesús VIGUERA: *Aragón musulmán*. Ed. Librería General, Zaragoza, 1981, pp. 144-163). Los litigios entre Tauste y Ejea por la división del cauce de un río tan irregular como el Arba habían de ser numerosos (y no sólo durante el periodo medieval); véase Pedro LONGAS BARTIBAS: "Hermandad o concordia entre Tauste y Ejea de los Caballeros", en *Revista de Aragón*, año VI. Zaragoza, enero de 1905, pp. 24-26; ARCO (1972), pp. 91, 104 y 112; Marina GONZALEZ MIRANDA: "Noticia de la documentación medieval conservada en el Archivo Histórico Provincial", en *Homenaje al Profesor Emérito Antonio Ubieto Arteta*. Departamento de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, 1989, doc. n.º 60, p. 329; José Angel SESMA MUÑOZ: *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1977, p. 311, nota n.º 851; y José Luis JERICO LAMBAN: "El feudalismo tardío en las Cinco Villas", en *La época moderna en las Cinco Villas: Actas de las IV Jornadas de Estudios sobre las Cinco Villas (Sos del Rey Católico, diciembre de 1988)*. Centro de Estudios de las Cinco Villas, Ejea de los Caballeros (Zaragoza), 1990, pp. 141-143.

Otra referencia a la división de aguas del Arba (al norte de Ejea) en tiempos de los musulmanes (con *Molmonzor*), en una concesión para su disfrute por los de esa villa, otorgada por Alfonso I en diciembre de 1124 (LACARRA (1982), doc. n.º 105).

<sup>31</sup>Las cláusulas penales de todas las cartas de población son medidas coercitivas para amparar sus privilegios: se aplican penas taxativas a quien atente contra ellos, y se cierra -de esta manera- la exclusividad de la franquicia y la inmunidad de sus pobladores. Esta protección jurídica es el germen del derecho local (LEDESMA: "Colonización", p. 57). No se hace referencia en la de Tauste al pasado delictivo de los pobladores, que en otras cartas es ignorado, sobre todo en las de zonas de frontera; por ejemplo en la concedida en diciembre de 1119 por Alfonso I a Belchite; en la otorgada por Ramón Berenguer IV en noviembre de 1157 a Alcañiz; y en la de Salvatierra de 1208 (LEDESMA (1991), docs. n.º 30, 83 y 153, respectivamente).

exclusividad de estas franquicias a los pobladores de Tauste: éstos recibirían siempre justicia en la villa (no ante señor, ni ante el rey), con las leyes locales y vecinalmente<sup>32</sup>; si la queja era de alguien de fuera, había de venir a Tauste para tener juicio (*qui venerit de alia cum querela de Tuust habeat suo iudicio ad borgaline*<sup>33</sup>); se especificaban las cuantías de la fianza a favor de los de Tauste (*qui nos pignoraverit vos in Tuust stando pectet quingentos solidos*), y las penas por agresión a derechos concretos (de libre uso de sotos y aguas, de libertad de pastos), a la propiedad y a las personas<sup>34</sup>; señalaba los procedimientos judiciales del duelo (*batalla*) como sistema probatorio<sup>35</sup>, y del juramento, en caso de que el otro sujeto fuera forastero<sup>36</sup>; dejaba al libre dictado y laudo de los *bonos homines* del lugar las otras causas judiciales no contempladas<sup>37</sup>; y si alguien desdecía los preceptos de la carta, incurría en plena ira divina<sup>38</sup>.

Además de los *bonos homines*, el documento suministra más información sobre la organización concejil: el zalmedina debía ser del lugar, y su cargo nombrado con el beneplácito del rey y del concejo; y no se aceptaba merino ni *clavero* sino con consentimiento local<sup>39</sup>.

<sup>32</sup>Un precepto similar, en los fueros de Zaragoza de 1129: *Similiter mando vobis quod habeatis vestros iuditos inter vos ipsos vicinalmente et directamente...* (*ibidem*, doc. n° 49). En caso de que el natural de Tauste tenga la querella fuera, debe dar fianza en ese lugar, y acogerse al derecho de ser juzgado en su localidad.

<sup>33</sup>La palabra *borgaline* no hemos podido documentarla. En la traducción de la carta (que publica ANGOY (1990), p. 23) da *junto al lugar*. En esta parte del texto se ha establecido que los naturales de Tauste reciban dentro de su ciudad justicia, y que sea *ad borgaline* cuando la querella viene de alguien de fuera, refiriéndose a un lugar concreto que podría corresponderse con el *ad vestram portam*, que aparece en la concesión del fuero de Jaca a los que acudan a poblar Aínsa, hecha por Alfonso I en 1127 (LEDESMA (1991), doc. n° 41).

<sup>34</sup>Sobre el destino del dinero de las multas, véase nota n° 21.

Una clara referencia a la ley del talión, en la medida penal *et nullus homo qui percuterit ad alium talem recipiat*.

<sup>35</sup>Sobre estos procedimientos jurídicos medievales, véase María Luisa LEDESMA RUBIO: "Acerca de las ordalías y del duelo judicial de 'escudo y bastón' en el Aragón medieval", en *Estudios en Homenaje al Dr. Antonio Beltrán Martínez*. Universidad de Zaragoza, 1986, pp. 999-1006.

<sup>36</sup>El juramento como forma de librarse de un compromiso era propio de los infanzones (LEDESMA (1987), p. 164). También se señala en los fueros de Asín de 1132 (LEDESMA (1991), doc. n° 55).

<sup>37</sup>Los "buenos hombres" (prohombres o personas prestigiadas) constituirán un órgano que recibe nombres diversos ("consejo", "ayuntamiento", "regimiento", etc.), que gobernará la comunidad local, o "concejo" (Jesús LALINDE ABADIA: *Derecho Histórico Español*. Ed. Ariel, Barcelona, 1983, 3ª ed., p. 255).

<sup>38</sup>Maldiciones diabólicas para quien fuera contra lo dispuesto, también en los privilegios de ingenuidad y franqueza otorgados por Pedro I a los de Huesca en agosto de 1100, y en los fueros de Daroca concedidos por Ramón Berenguer IV en noviembre de 1142 (LEDESMA (1991), docs. n° 19 y 67, respectivamente).

<sup>39</sup>Órgano presidencial de carácter judicial, el zalmedina era en Tauste, además, el responsable de puertas y llaves de la villa. De indudable reminiscencia musulmana, este cargo -que se daba en otras localidades aragonesas como Alcañiz (LEDESMA (1988), p. 7)- se remonta a la etapa anterior, y no tiene por que haberse instaurado a la manera del de Zaragoza (como opina LEDESMA: "Colonización", nota n° 51, p. 62). Sobre el zalmedina en esta ciudad (desde esta época hasta el siglo XV), véase Isabel FALCON



Si con lo visto hasta ahora podemos incluir a la de Tauste entre las cartas que se aproximan en sus disposiciones a las emanadas de los llamados fueros de Zaragoza<sup>40</sup>, las exigencias militares que sus pobladores habían de cumplir (*in hoste non vadat nisi ad lite campale aut cercha de castello cum pane de tres dias tercia parte de huius villam*) son meramente propias de la foralidad burguesa jacetana, quizás en un nuevo gesto para la estimulación de la economía local<sup>41</sup>.

### 2. 3. Tenentes, obispos y otros personajes citados en la carta

El reconocimiento de los distintos personajes mencionados en la documentación, a través de su localización en los repertorios publicados de material coetáneo, ha venido siendo una de las pruebas más fiables para abonar su autenticidad<sup>42</sup>.

Un documento expedido en Zaragoza<sup>43</sup>, y fechado en octubre de 1138 (sólo unos meses después que la carta de población de Tauste), nombra a gran parte de los señalados en ésta:

- Los obispos Bernardo de Zaragoza, [Arnaldo] Dodón de Huesca<sup>44</sup> y Gaufredo de Roda.

---

PEREZ: *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1978, pp. 206-220.

Recaudador de impuestos y administrador de los intereses reales, el merino gozaba de cierta jurisdicción, y era utilizado por el rey (que lo nombraba directamente) como representante en municipios donde tenía derecho al nombramiento de jueces o a la tenencia de castillos. Esta figura suscitaba oposición debido a que su mantenimiento corría a cargo de las poblaciones, a las que eran impuestas prestaciones onerosas (LALINDE (1983), p. 251). Vemos como en Tauste no podía ser nombrado sin consentimiento local.

<sup>40</sup>Aunque no remita a dichos fueros, nuestra carta de población responde en lo expuesto a los llamados privilegios de infanzones. Sobre el fuero de Zaragoza y su extensión, véase María Luisa LEDESMA RUBIO: "Las cartas de población aragonesas y su remisión a los fueros locales. La problemática del fuero de Zaragoza", en *Ius Fugit. Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos*. Vol. 1. Departamento de Historia del Derecho, Universidad de Zaragoza, 1992, pp. 63-78.

<sup>41</sup>Lo señala LEDESMA: "Colonización", p. 56: el marco jurídico de la foralidad militar que se da en estas tierras, se ve salpicado en algunas villas por matices forales jaqueses. No se señala pues, en la de Tauste, diferenciación alguna entre caballeros y peones (con lo que ello implica social y económicamente), como sucedía en la de Ejea de 1110, en la concedida a los de Zaragoza por Ramón Berenguer IV en 1138 para poblar su entorno yermo, o en la carta de Salvatierra de 1208 (LEDESMA (1991), docs. n.º 26, 63 y 153, respectivamente); ni deberes de hueste, más propios de zonas fronterizas con el Islam.

En el Bajo Aragón, la escasa ocupación de algunos lugares en el siglo XII implicó que el servicio militar exigido fuera mínimo (María Luisa LEDESMA RUBIO: "La sociedad de frontera en Aragón (siglos XII y XIII)", en *Las sociedades de frontera en la España medieval*. Departamento de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, 1993, p. 38); quizás pueda deducirse algo similar de esta disposición en la de Tauste.

<sup>42</sup>Instrumentos valiosos para esta labor son Ag. UBIETO (1973), y Antonio UBIETO ARTETA: *Listas Episcopales Medievales*. Ed. Anubar, Zaragoza, 1989.

<sup>43</sup>Nos referimos a la carta de población otorgada por Ramón Berenguer IV a los moradores de Fuentes de Ebro (LEDESMA (1991), doc. n.º 64). En el texto señalaremos el cargo que detentan en la de Tauste, y en nota, si el documento citado aporta más información, lo especificaremos.

<sup>44</sup>Consta como obispo de Huesca y Jaca.

- Los tenentes Lope López en Ricla<sup>45</sup>, Sancho Iñiguez en Daroca, Lope Sanz en Belchite, García Ortiz en Fuentes<sup>46</sup>, Artal en Alagón, Fortún de Bergua en Gallur, Pedro López en Luesia, [Bernardo] Gómez en Bolea<sup>47</sup>, Fortún Guerra en Ruesta, Lope Garcés de Urid en Biel<sup>48</sup>, Ferríz en Santa Eulalia<sup>49</sup> y Fortún Dat en Barbastro.

- El conde de Pallars, Artal<sup>50</sup>.

De los demás personajes que no se citan en el documento zaragozano:

- Frontín en Uncastillo. Estaba documentada esta tenencia<sup>51</sup> hasta agosto de 1137, por lo que la podía seguir manteniendo en abril de 1138. Es seguro su cese antes de octubre de este año, a favor de Fortuño Aznárez<sup>52</sup>.

- Peregrín en Naval. Mantenía esta tenencia en agosto<sup>53</sup> de 1137 y en diciembre<sup>54</sup> de 1146.

- Pere Ramón en Estada. Era tenente en esta localidad en noviembre<sup>55</sup> de 1137, y lo seguía siendo en diciembre<sup>56</sup> de 1146.

- Sanz Fortuñones, [alias Quadrat], zalmedina de Zaragoza. Aparece ininterrumpidamente en este cargo<sup>57</sup> desde 1119 a 1142.

- Auger en Pina. De septiembre de 1137 a mayo de 1141, no se tenía documentada la tenencia de Pina<sup>58</sup>. Auger fue tenente en Velilla<sup>59</sup> en abril de 1141.

---

<sup>45</sup>Consta como tenente en Ricla, Calatayud y Zaragoza.

<sup>46</sup>Comparte la tenencia con Galindo Aznárez de Buñales.

<sup>47</sup>Consta como tenente en Bolea y Ayerbe.

<sup>48</sup>Comparte esta tenencia y la de Sos con Deus Aiuda.

<sup>49</sup>Pensamos que consta, también, como tenente en Huesca. Véase más adelante la explicación sobre las tenencias de Pedro Taresa, y en especial, la nota n° 82.

<sup>50</sup>Está documentado en el Pallars Sobirà el conde Artal III desde 1124 hasta, por lo menos, 1167 (UBIETO: *Formación* (1981), cuadro genealógico de la p. 300). Sin embargo, consideramos que al que se refiere nuestro documento es a Arnal Miró, conde del Pallars Jussà -que en LEDESMA (1991), doc. n° 64, es citado como tenente en Buil y Fantova- porque mantuvo una estrecha relación con los reyes aragoneses, y ocupó distintas tenencias en este reino durante su vida (véase Ag. UBIETO (1973), p. 191). Hemos optado por mantener el nombre de Artal, y no el de Arnal, ya que así es como nos ha llegado en las dos transcripciones que, en su día, se publicaron de la carta de Tauste; y teniendo como precedentes a LACARRA (1982), doc. n° 241, y UBIETO (1988), doc. n° 24, que hicieron lo propio para referirse al del Jussà.

Sobre las intensas relaciones entre el reino de Aragón y los condados de Pallars, en esta época, véase UBIETO: *Formación* (1981), pp. 298-308.

<sup>51</sup>UBIETO (1988), doc. n° 108. Consta como tenente en Uncastillo y en Olsón.

<sup>52</sup>LEDESMA (1991), doc. n° 64. Este consta en Uncastillo y Tarazona.

<sup>53</sup>UBIETO (1988), doc. n° 109.

<sup>54</sup>José María LACARRA Y DE MIGUEL: *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del Valle del Ebro: II*. Ed. Anubar, Zaragoza, 1985, doc. n° 342.

<sup>55</sup>UBIETO (1988), doc. n° 118.

<sup>56</sup>LACARRA (1985), doc. n° 340.

<sup>57</sup>Comenta, y da cumplida referencia documental sobre este personaje, FALCON (1978), p. 220.

<sup>58</sup>Ag. UBIETO (1973), p. 154.

<sup>59</sup>LACARRA (1982), doc. n° 303.

- Lope Fortuñones en Tauste. De noviembre de 1135 a julio de 1141, no se tenía documentada esta tenencia<sup>60</sup>. Fortuñones era, además, en Loarre<sup>61</sup>.

- Fortún Garcés, testigo. Lo es, también, de un documento<sup>62</sup> fechado en octubre de 1138.

- Maza, testigo. También lo es en un documento de agosto de 1137, donde consta que era hermano de Fortún Garcés<sup>63</sup>. Había sido *senior* en Alaquestro<sup>64</sup> en 1134 y 1135.

- Pere Romeo, testigo. Era tenente en Artasona<sup>65</sup> en septiembre de 1137.

- Arpa, testigo. Lo es, también, en un documento<sup>66</sup> de agosto de 1137.

- Fortún Galí[nde]z en Biota. Existió un Fortún Galíndez que fue de los personajes más importantes del reinado de Ramiro II; detentó diversas tenencias aragonesas<sup>67</sup> hasta junio de 1136, pero no vuelve a aparecer como tal en la documentación inmediatamente posterior que se conoce<sup>68</sup>. Ignoramos si el homónimo, que aparece entre los hombres de Biel jurando fidelidad a Ramón Berenguer<sup>69</sup> en el otoño de 1137, tiene que ver con el anterior, o con el de nuestra carta; y lo mismo sucede con el Fortún Gálinz que vende unas casas en Huesca<sup>70</sup> en enero de 1148. Cabe la posibilidad de que el primero, tras un periodo de ostracismo, hubiera sido recuperado por el rey para detentar la citada responsabilidad administrativa, pero no hay constancia documental.

---

<sup>60</sup>En noviembre de 1135 era Pedro Taresa, y en julio de 1141, Fortún de Bergua (Ag. UBIETO (1973), p. 163).

<sup>61</sup>Como señala Antonio UBIETO ARTETA: *Historia de Aragón: Literatura medieval. I*. Ed. Anubar, Zaragoza, 1981, p. 279; existían dos tenentes homónimos que actuaban en localidades distintas. Se pueden seguir a ambos, con sus respectivas tenencias, en UBIETO (1988), docs. n° 16, 41, 43, 47, 49, 64, 68 y 74. Esta homonimia provocaría la confusión entre los investigadores: Ag. UBIETO (1973), p. 244, aplica todas tenencias de ambos a un sólo personaje, Lope Fortuñones (de Albero), que parece fue cesado de sus ejercicios en el verano de 1135 (UBIETO: *Literatura* (1981), pp. 278-279).

<sup>62</sup>LEDESMA (1991), doc. n° 63.

<sup>63</sup>UBIETO (1988), doc. n° 110.

<sup>64</sup>*Ibidem*, docs. n° 41, 80 y 81.

<sup>65</sup>*Ibidem*, doc. n° 115. Romeo tuvo posesiones en Cinco Villas, pues donó, en 1147, los bienes que tenía en Aniesa (actual despoblado, junto a Ejea) a la Orden del Temple (LACARRA (1985), doc. n° 347).

<sup>66</sup>UBIETO (1988), doc. n° 110.

<sup>67</sup>Ag. UBIETO (1973), p. 208.

<sup>68</sup>UBIETO: *Literatura* (1981), pp. 279-281. Piensa el autor si dicho tenente fue uno de los cesados durante este periodo, en lo que parece ser el hecho histórico que dio pie a la leyenda de la Campana de Huesca.

<sup>69</sup>Antonio UBIETO ARTETA: *Historia de Aragón: Creación y desarrollo de la Corona de Aragón*. Ed. Anubar, Zaragoza, 1987, p. 151.

<sup>70</sup>Antonio GARGALLO MOYA, María Teresa IRANZO MUÑO & María José SANCHEZ USON: *Carulario del Temple de Huesca*. Ed. Anubar, Zaragoza, 1985, doc. n° 2.

El lugar, Biota, también acarrea problemas, ya que no se tenía noticia de esta tenencia, y se sabía que el control real sobre dicha localidad no era directo o completo: Sancho Ramírez había donado las torres de Tormos y Biota a los señores Fortunio Aznárez y Sancho Aznárez en 1091, repartiéndose los pobladores que acudieran entre el rey y éstos<sup>71</sup>. Como resulta que Biota era de Pedro de Urrea<sup>72</sup> en 1169, y en 1196 el rey Alfonso II la donaba a Toda López<sup>73</sup>, no nos parece descabellado pensar -a la vista de los sucesivos cambios de propietario- que en 1138 dicha villa podía haber vuelto, momentáneamente, bajo potestad real, y de ahí la presencia de tenentes.

- Pedro Taresa es el personaje de la carta que más problemas nos ha deparado, debido a la complejidad del párrafo en el que está suscrito: *Petro Taresa in Ferros Oska tenente Borga et Magalon et Exeia*<sup>74</sup>. De cualquier modo, de los lugares que se le asignan, Borja es la tenencia que no induce a ningún tipo de dudas, ya que está documentado en este cargo<sup>75</sup> de febrero de 1134 (aún con Alfonso I) a marzo de 1146. En Magallón<sup>76</sup> se sabe que fue en junio de 1135, y puede haberlo seguido siendo perfectamente en abril de 1138 (fecha de expedición de la de Tauste), ya que hasta diciembre de 1154 no se vuelve a tener noticia de ningún otro tenente en esta localidad<sup>77</sup>. Lo mismo sucede en Ejea, donde está documentado<sup>78</sup> hasta agosto de 1137, y en donde no vuelve a haber otro conocido<sup>79</sup> hasta 1154.

El texto parece indicarnos la presencia de Huesca entre las localidades de Taresa, lo que no sería correcto: sabemos que éste había sido tenente de esa ciudad<sup>80</sup>, pero ya en 1137 empieza a constar en ella Férriz

<sup>71</sup>LEDESMA (1991), doc. n° 9.

<sup>72</sup>Pedro GARCES DE CARIÑENA: *Nobiliario de Aragón*. Edita María Isabel UBIETO ARTUR. Ed. Anubar, Zaragoza, 1983, p. 221.

<sup>73</sup>*Ibidem*, p. 223.

<sup>74</sup>Hemos mantenido este fragmento, en nuestra publicación de la carta, tal como viene en ITURRI (1864), p. 59, esperando que la edición de nuevos datos nos ayude a aclararlo. El texto que se da en SUPERVIA (1885), p. 112, es el siguiente: *Petro Taresa in Feivos et in Besca tenente Borga et Magalon de Exeia*. La traducción en ANGOY (1990), p. 24: *Petro Teresa en (Ferros) lugarteniente de Borja y Magallón y Exea*.

<sup>75</sup>Ag. UBIETO (1973), p. 265. La doble postura mantenida respecto a los reyes navarro y aragonés le permitiría mantener, en esta zona fronteriza, algo parecido a un señorío independiente centrado en Borja pocos años después (UBIETO: *Literatura* (1981), pp. 259-260).

<sup>76</sup>LACARRA (1982), doc. n° 251.

<sup>77</sup>Blasco Maza es al que nos referimos (Ag. UBIETO (1973), p. 147).

<sup>78</sup>*Ibidem*, p. 265.

<sup>79</sup>Fortún de Bergua, en abril de dicho año (*ibidem*, p. 137).

<sup>80</sup>Consta como tal en la entrega de franquicias de Ramiro II a los de Benabarre en abril de 1137 (LEDESMA (1991), doc. n° 62), pero tanto esta autora, como UBIETO (1988), doc. n° 103, dudan de la autenticidad de este documento. Es tenente de Huesca y Borja en uno expedido por dicho rey en septiembre de 1136 (*ibidem*, doc. n° 93).

(el que se ha dado en reconocer como el de Santa Eulalia<sup>81</sup>), que es al que -pensamos- se refiere el desordenado fragmento *in Ferros Oska*, que por alguna razón que desconocemos, quedó inserto en medio de las localidades que dependen de Taresa<sup>82</sup>.

- Pedro Uáriz, testigo, sin localizar.

## 2. 4. El documento

### 2. 4. 1. Indicaciones previas

- Seguimos la publicación de ITURRI (1864), pp. 56-59, variando lo imprescindible. Si no señalamos lo contrario, siempre nos referiremos a ésta.

- Añadimos de las de SUPERVIA (1885), pp. 111-112, y ANGOY (1990), pp. 22-25, varios fragmentos que faltan de la anterior, y que irán entre corchetes. Nos apoyamos además en esas publicaciones para aclarar los antropónimos, y aprovecharemos, en caso de doble lectura, el que tenga demostración documental en repertorios de material coetáneo; considerando, en este caso, posibles errores de lectura que serán corregidos.

- Ponemos en mayúscula los nombres propios; mantenemos la puntuación, añadiendo la mínima indispensable para la mejor lectura del documento; por lo mismo, separamos los párrafos; unimos grupos de letras que forman palabras, y que en la primera transcripción estaban separadas; desarrollamos las abreviaturas con letra cursiva; y señalamos lecturas erróneas, sin corregirlas.

---

Pedro Taresa, que era de sangre real (UBIETO: *Esponsales* (1987), p. 29), parece que mantuvo cierta ambigüedad en sus relaciones con el rey navarro García Ramírez. Según UBIETO: *Literatura* (1981), pp. 258-259, el posible enfriamiento de las relaciones del rey Ramiro II con dicho tenente, a partir del verano de 1137 (pérdida, a beneficio de los navarros, Sos -cuya tenencia Taresa detentaba-), pudo provocar la pérdida de su cargo sobre Huesca.

<sup>81</sup>Está documentado en Huesca -a veces compartiendo la tenencia- hasta abril de 1160 (Ag. UBIETO (1973), p. 143).

<sup>82</sup>Por titubeo del escriba, por inserción ulterior de nuevos datos en el texto original, por error o interpelación en la transcripción, por ser la que se conservó (hasta 1934) una copia posterior en la que la lista de tenentes se reprodujo desordenadamente, o por otro tipo de causas, la composición de dicho fragmento es incorrecta. Por lo mismo, Férriz [de Santa Eulalia], se repite dos veces, una con esta tenencia, y otra, con la de Huesca, sin que haya la posibilidad de homonimia de dos personajes distintos, ya que aparece un único Férriz para ambos lugares desde 1139 (LEDESMA (1991) doc. n.º 65), hasta abril de 1155 (LACARRA (1985), docs. n.º 341, 359, 374, 375, 376 y 379).

- Las preposiciones *per* y *por* pensamos que en el documento vendrían en forma abreviada, y que no en todos los casos han sido correctamente desarrolladas; hemos preferido mantenerlas tal como aparecen (visto su significado, y su uso en documentación coetánea) porque puede deberse ya a un empleo erróneo de las mismas en el documento.

- Cualquier variación (excepto la de poner mayúsculas a los nombres propios) es señalada en nota a pie de página.

#### 2. 4. 2. El texto

1138, abril 28

Alagón

*Ramiro II, rey de Aragón, y su yerno Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona, conceden carta de población a la villa de Tauste.*

In Dei nomine et ejus divina clementia, scilicet Patris et Filii, et Spiritus Sancti, amen. Ego Rainimirus<sup>83</sup>, Dei gratia rex, et genere meo comite Raimundus Barchinonensis et marchio. Placuit nobis libenti animo et spontanea voluntate, facimus hanc cartam donationis et confirmationis vobis totos populatores qui estis populatos in Tuust<sup>84</sup>, et quantos in antea veneritis ibi populare.

Donamus vobis fueros bonos et usatichos bonos unde sedeat vestra villa bene populata et bene hedificata nomine Tuust.

Initium quod non donetis lezta in totas nostras terras quod modo habemus et quod in antea potuerimus inquirere.

Ut habeatis vestros terminos de Collilo de Allela usque ad Ballena. Et de ipso termino de Eschoron, usque ad ipso termino de Canduero et ad ipso termino de Gallur<sup>85</sup>, et de Tuust usque ad ipso termino de Pratella, et de Ballena usque ad Remolino.

Ybero cum sotos per ligna, et per fusta, et per herba et per qua res opus habueritis, et Ybero per pescar, et per bibere, et per navigium, et per qua res opus habueritis. Et si nullus homo vobis pignoraverit in aquas vel in sotos, reddat vobis illos pignos cum LX solidos.

---

<sup>83</sup>En vez de *Raimmirus*, y más adelante *Raimmiro*. Consideramos que la lectura *Rainimirus* y *Rainimiro* es más correcta, además de ser la que documentalmente se repite en los repertorios publicados.

<sup>84</sup>Puede que sea una mala lectura, por *Taust*, pero hemos preferido mantener aquella forma, ya que más adelante aparece la forma *tahustensius*.

<sup>85</sup>Por *Gallurr*. *Gallur* en SUPERVIA (1885).

Et de Remolino ad illa torre ad Summun Serra de Super Zesaraugustam<sup>86</sup> usque ad super Valle Iassa vidente Luna [quomodo illa serra vadit ad Sora quomodo illas aquas vertent a Tuust, et de Sora usque ad Collito de Allela,]<sup>87</sup> cum suos montes et suas salinas.

Et vestro ganato pascat per totos nostros montes ubi ire potuerit et non accipiant vobis inde nullus homo erbatico neque pignoret vobis ibi. Et qui pignoraverit vos, aut victum<sup>88</sup> fecerit per unaqueque<sup>89</sup> bestia pectet quingentos solidos.

Et habeatis ingenuos totos nostros montes per ligna, et totos nostros sotos aut per fusta, aut per biegas, et per carbon, et per venato, aut per qua res opus habueritis.

Et peschetis in aquas ubi volueritis.

Et quod habeatis vestros pleitos et vestros iudicios inter vos vicinalitermente et directa<sup>90</sup> sicut laudaveritis inter vos in vestros fueros. Et nullo vicino non adducat ad alio suo vicino nullo bozero infanzone neque alio straneo nisi de suos de vicinos. Et non vadat vicino de Tuust ad cortem de rex per iudicio neque de alio homine sed intus in Tuhust sicut est in vestros fueros. Et hominem qui venerit de alia cum querela de Tuust habeat suo iudicio ad borgaline<sup>91</sup>.

Et nullo senior neque nullo alio homine non poset neque habeat posataria in kasa de vicino de Tuhust sine sua voluntate.

Neque donent nulla questa neque nulla ofercione ad senior neque ad alio homine nisi cum sua voluntate.

Et quod ubi popularetis aut exemplaretis in montes et in squalidos regalenchos et in populationes quod totum habeatis ad vestras proprias hereditates per vendere et dare et per facere inde vestram totam voluntatem vos et filii vestri et omnis generatio vel posteritas vestra salva mea fidelitate.

---

<sup>86</sup>Se refiere a El Castellar.

<sup>87</sup>Entre corchetes, un fragmento que no consta, pero sí en la de SUPERVIA (1885).

<sup>88</sup>Podría ser una mala lectura, por *virtum*, término procedente del latín clásico, que en el medieval significa "fuerza, violencia". Más adelante, cuando se regula la violación de mujer, vuelve a aparecer: *victum fecerit*.

<sup>89</sup>En vez de *per una queque*. Podría ser una mala lectura, por *pro unaquaque*. Sobre el uso de *per* y *pro*, ver las indicaciones inmediatamente anteriores a la publicación de nuestra carta.

<sup>90</sup>En vez de *vicinaliter mente et directa*. Nos hallamos ante una palabra que presenta dos sufijos que forman adverbios (-*ter* y -*mente*), mientras que *directa* -aunque también funciona como adverbio- no lleva ninguno. Más adelante hallamos *vicinalmente*. Sobre este precepto, véase la nota nº 32.

<sup>91</sup>Véase la nota nº 33.

Et nullus homo non noceat compera<sup>92</sup> ad vicino de Tuust de nulla res, nec de pane, nec de vino, nec de nulla causa.

Et populatores de Tuhust non habeant pavorem de perdere suo habere vel sua hereditate ubicumque habeant in nostras terras.

Et nullus *senior* non mitat<sup>93</sup> pignus in castellum sed intus villam vicinalmente.

Et populatore de Tuhust si pignoraverint illum in aliqua parte in nostras terras donet fianza de juicio et postea veniat illum demandator [suo juicio accipere ad Tuust.

Et populatore de Tuust faciat molino et forno et tenda in eadem villa in sua hereditate ubi voluerit.

Et qui nos pignoraverit vos in Tuust stando pectet quingentos solidos.]<sup>94</sup>

Et quod habeat in Tuhuste zavalmedina vicino de huius villam cum laudamento de concello, et cum atorgamento de rege, et teneat portas et claves de huius villam.

Et si homicidia vel aliqua damna venerit in vestros homines vel in vestras Kasas et vos inde accipiatis vestras chalonias, et non inde respondeatis ad nullo *senior* nec ad nullo merino.

Et de anno in antea ut comparetis et vendatis unus de alius vestras Kasas et vestras hereditates qui voluerint facere.

Et nullus homo se faciat merino neque clavero nisi per voluntatem eorum aut benefaciendo.<sup>95</sup>

Et de furtos et de chalonias sicut laudaverint concello, quod tales fueros habeat.

Et si alio ganato venerit in termino de Tuhust pascere de ipso herbati cho habeat concello medium et rex medium.

Et populatore de Tuhust in hoste non vadat nisi ad lite campale aut cerca de castello cum pane de tres dias tercia parte de huius villam.

---

<sup>92</sup>Muy semejante a nuestro *noceat compera*, aparece un precepto en el fuero concedido en el año 1129 a los de Zaragoz a, *devetet compara* (LEDESMA (1991), doc. n° 49). Las dos formas se documentan en la Edad Media; así, por ejemplo, ambas se hallan presentes en Angel CANELLAS LOPEZ: *Colección Diplomática de San Andrés de Fanlo (958-1270)*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1964: *compera* aparece en los docs. n° 5 y 82, y *compara* en los docs. n° 36, 43, 50 y 167. Véase la nota n° 23.

<sup>93</sup>Debería ser *mittat*.

<sup>94</sup>Intercalamos de SUPERVIA (1885), entre corchetes, un fragmento que no aparece más que parcialmente: entre *demandator*, y el precepto *Et quod habeat in Tuhuste zavalmedina...*, sólo hay dos palabras: *cui pignoraverit*.

<sup>95</sup>En otras estructuras similares de la carta, se señala *non*.



Et de totas alias vestras causas vicinales quod sedeant factas ad laudamento de vestros bonos homines, unde sit melius vestra villa populata et bene hedificata.

Et nullus homo qui percuterit ad alium, talem recipiat. Et nullus qui traxerit arma intus villam per percutere, pectet mille *solidos*. Et nullus qui venerit in bando contra suo vicino, si percuterit, LX *solidos*. Et si negat, et testes non poterit dare, iuret sibi altero. Et fidanza de avere, si negat et non poterit probare, accipiat sua jura plana, et alius tornet se ad suo emp-tore. Et si probare potuerit fidanza, illa faciat colligere suo avere, et pectet LX *solidos*.

De furto vel de tradicionem aut de avere negaturum det X *solidos* in antea *insuper*<sup>96</sup> batalla, et si non poterit sufferre batalla, habeat ferrum, inter vicinos. Et alius foras villam, sicut superius est scriptum.

Et illa aqua de l'Arva<sup>97</sup> fiat cum Tuhust et Exeia quomodo in tempore de Almoradir. Et nullus qui pignoraverit in antea de illas heras de Exeia, aut de illa zequia, aut de illa Tallata, aut de Sanct Michael pectet LX *solidos*.

Et si nullus homo fecerit victum ad nullam mulierem pectet mille *solidos*.

Donamus et concedimus vobis sicut superius est scriptum ut sedeatis et hoc habeatis illum salvum, et francum, et liberum, et ingenuum, vos et filii vestri, et omnis generatio, vel posteritas vestra, salva mea fidelitate et de omni mea posteritate, per secula, amen.

Signum [+] Raimundi comes<sup>98</sup>.



Facta carta sub era M. C. LXX. VI., IIII Kalendas madii, in mense aprilis<sup>99</sup>, III feria<sup>100</sup>, in Alagon.

<sup>96</sup>Por *in super*.

<sup>97</sup>En las dos transcripciones, *larva*.

<sup>98</sup>Esta subscripción, en mayúsculas. Seguramente sería como la de los documentos reproducidos en facsímil por Angel CANELLAS LOPEZ: "La Cancillería real del reino de Aragón (1035-1134)", en *Folia Budapestina*. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1983, docs. n° 9 y 10 (insertos entre pp. 32 y 33).

<sup>99</sup>La fecha es errónea en las dos transcripciones que manejamos; no es así en la traducción que publica ANGOY (1990). Sobre la de expedición de nuestro documento, véase la nota n° 7.

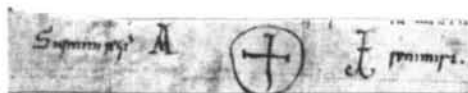
<sup>100</sup>En las datas cronológicas de los fueros de Alquézar de 1069, y de Montearagón de 1087, va *die* antes del número y *feria*. (LEDESMA (1991), docs. n° 1 y 6, respectivamente).

Regnante me Dei gratia rex Rainimiro et genere meo comite Raimunde Barchinonensis<sup>101</sup> et marchio, in Aragon et in Super Arbe, et in Ripa Curza, et in Zaragoza, et in tota Barchinona.

Episcopus Bernardus in Zaragoza. Episcopus Dodus in Oska. Episcopus Gautfredus in Rota. Senior Lop Lopez in Ricla. Senior Sancio Enneconis in Tarocha. Lop Sanz in Belgit. Garcia Ortiz in Fontes. Artal in Alagon<sup>102</sup>. Fortun<sup>103</sup> de Bergua in Gallur. Petro Lopez in Lusua. Frontin<sup>104</sup> in Uncastelo. Gomiz in Boleia. Fertum Gerra in Arosta. Loparcez de Oriz<sup>105</sup> in Biel. Fertum Galiz in Biota. Ferriz in Sancta Eulalia. Fertum Dat<sup>106</sup> in Barbastro. Pelegrin in Napal. Per Raimon in Stata. Petro Taresa in Ferros Oska tenente Borga et Magalon et Exeia<sup>107</sup>. Sanz Fertunos<sup>108</sup> zavalmedina in Zaragoza. Auger in [Pina]<sup>109</sup>. Lop Fertunonz in supra dicto Tuhust.

Sig[+++]num<sup>110</sup> regi Rainimiro.

Sig[++]num comes Raimundus.



Testes sunt visores et auditores qui ista carta audierunt legere et viderunt superius signum facere, episcopus Bernardus de Zaragoza, Ferriz et Fertun Garcez, Maza et Petro Uariz<sup>111</sup>, et Petro Lopez, et comes Artal de Pallars<sup>112</sup>, et Peromeo<sup>113</sup>, et Arpa.

<sup>101</sup>Por *Barchinonens. Barchinonensis* en SUPERVIA (1885).

<sup>102</sup>Por *Alazon. Alagon* en SUPERVIA (1885).

<sup>103</sup>Por *Frzn. Fortun* en SUPERVIA (1885).

<sup>104</sup>Por *Fronti. Frontin* en SUPERVIA (1885).

<sup>105</sup>Se refiere a Lope Garcés de Urid. La forma *Loparcez* -como está transcrito en ambas publicaciones- la hallamos de forma parecida para referirse a otro personaje homónimo coetáneo, Lope Garcés Peregrino: *Loparzes*, en la concesión de fueros a Asín por Alfonso I, en marzo de 1132; y *Loparez*, en la concesión de privilegios a los mozárabes de Mallén por dicho rey, en junio del mismo año (LEDESMA (1991), docs. nº 55 y 56, respectivamente).

<sup>106</sup>Por *Daz. Dat* en SUPERVIA (1885).

<sup>107</sup>Véase la nota nº 82.

<sup>108</sup>Aquí acaba la transcripción publicada en SUPERVIA (1885).

<sup>109</sup>No consta el lugar en que es tenente *Auger* (hay un espacio en blanco), pero sí en la traducción que publica ANGOY (1990).

<sup>110</sup>Seguramente, la cruz flanqueada por las letras apocalípticas, como la que consta en dos documentos reproducidos en facsímil en CANELLAS (1983), nº 7 y 8, insertos entre pp. 32 y 33. Sobre la subscripción de Ramiro II, *ibidem*, p. 37.

<sup>111</sup>Por *Nariz*, y en ANGOY (1990), *Variz*. Proponemos *Uariz*, porque es una de las lecturas posibles, y existen personajes coetáneos de este apellido (lo que para las dos formas anteriores no nos ha sido posible documentar): Sancho Uáriz, en abril de 1131, era tenente en Huesca (LEDESMA (1991), doc. nº 52), y *Semen d'Uariz*, que es nombrado en el testamento del navarro Rodrigo de Argaiz (Angel J. MARTIN DUQUE: *Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)*. Institución Príncipe de Viana, Pamplona, 1983, doc. nº 358).

<sup>112</sup>Véase nota nº 50.

<sup>113</sup>Se refiere a Pere Romeo.

Ego Dominicus servus rogatus, sub jussionem domini sui Raimundus, tahustensius abbe: hanc cartam scripsi et de manu mea hoc signum [signo]<sup>114</sup> feci.

Et qui ista carta disrumpere voluerit, aut in ea didicerit, sedeat maledictum sicut Datan et Abiron et habeat iudicium cum Satan et Caldon et maledicant ei qui maledicant Diei, qui parati sunt resuscitare Leviatant. Et qui ea benedixerit in celum deducant<sup>115</sup> angeli. Amen.

### 3. La carta de Tauste y la frontera navarro-aragonesa en 1138

En 1105 Alfonso I, en su avance hacia el sur, ocupó Ejea y Tauste; siendo ésta (una vez sometida por los cristianos toda la orilla izquierda del Ebro hasta Juslibol) de nuevo disputada por los musulmanes<sup>116</sup>. La frontera con éstos, tras la caída de Zaragoza y la derrota del ejército almorávide en Cutanda, quedaba muy alejada de la localidad cincovillesa.

En principio incluida en la unidad territorial que componía el reino del Batallador, y dependiendo directamente de éste<sup>117</sup>, el único problema sobre límites jurisdiccionales en este momento había de ser de tipo eclesiástico, ya que tanto las iglesias de Tauste, como las de Pola y El Castellar, habían sido entregadas al obispo de Pamplona antes de la liberación de Zaragoza, pero eran de esta diócesis; problema que fue aclarado entre ambos obispados en 1121. Sin embargo, las cuestiones de este tipo que seguían planteándose a la muerte de aquel rey<sup>118</sup>, habían de ser un caballo de batalla en el intento de hacer coincidir el dominio jurisdiccional político y el eclesiástico cuando se produjo la ruptura del reino<sup>119</sup>.

<sup>114</sup>Donde hemos señalado [signo], hay una reserva de espacio en blanco.

<sup>115</sup>Por de ducant.

<sup>116</sup>LACARRA (1978), p. 29. En abril de dicho año Alfonso I donaba, en Tauste, una pardina al monasterio de San Juan de la Peña (LACARRA (1982), doc. n.º 22). Tras la caída de Zaragoza, en 1118, se rindieron varios castillos y ciudades, entre las que se hallaba el de "Autais"; piensa que pudiera ser Tauste, de nuevo en manos musulmanas, UBIETO: *Formación* (1981), p. 157.

Sobresalió por su arrojo don Bachalla en la toma de Tauste, según Jerónimo ZURITA: *Anales de Aragón*. Ed. de Angel CANELLAS LOPEZ. Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1967, libro 1.º, p. 132. Procedía de Luna, e fueron sus hijos e descendientes los cinco que mató el rey don Ramiro el Monje (GARCÉS (1983), p. 75). Sobre los cinco del linaje de los Luna supuestamente depurados por Ramiro II, véase UBIETO: *Literatura* (1981), pp. 271-273.

<sup>117</sup>Véase la nota n.º 8.

<sup>118</sup>No sólo entre ambas iglesias, sino también entre las de Tarazona, Osma y Sigüenza (José María LACARRA Y DE MIGUEL: "La restauración eclesiástica en las tierras conquistadas por Alfonso el Batallador (1118-1134)", en *Colonización, parias, repoblación y otros estudios*. Ed. Anubar, 1981, p. 194).

<sup>119</sup>José María LACARRA [Y DE MIGUEL]: *Historia política del reino de Navarra, desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla. II*. Ed. Aranzadi, Pamplona, 1972, pp. 19-20. También, Antonio UBIETO ARTETA: *Historia de Aragón: Divisiones administrativas*. Ed. Anubar, Zaragoza, 1983, pp. 27-28.

La postura personal de los tenentes iba a ser determinante de cara al establecimiento de la nueva frontera navarro-aragonesa, resultante de la división de 1134, decantándose unas localidades a favor de Ramiro II y otras al de García Ramírez<sup>120</sup>. El fracaso de los intentos de negociación entre ambos reyes para dar una solución pacífica a la crisis (el llamado pacto de Vadoluengo) llevaría a un periodo de enfrentamiento en las zonas fronterizas<sup>121</sup> bajo la mirada vigilante de Alfonso VII de Castilla y León, siempre atento (y tan ambiguo) en su interesada política exterior con sus reinos vecinos<sup>122</sup>.

La ocupación de Sos<sup>123</sup> por el rey García en 1136, así como la de Sangüesa en ese verano (para no volverse a recuperar<sup>124</sup>), sus correrías por Jaca en 1137, y la toma de Malón, Frescano, Bureta, Barillas y Razazol dicho año<sup>125</sup>, son buen ejemplo de la agresiva postura del pamplonés; cuya labor no sería meramente militar en la zona, sino también repobladora, ya que en 1134 había dado al abad de Scala Dei el lugar bardenero de Encisa<sup>126</sup>, y en 1135 había concedido la población de Novillas a la Orden del Temple con todos sus derechos y posesiones<sup>127</sup>.

Las localidades citadas sitas en el actual Campo de Borja<sup>128</sup> iban a ser la base de las cabalgadas navarras por el corredor del Ebro, lo que quizás se intentó evitar enfrentándose las tropas aragonesas a aquéllas (ya con las

<sup>120</sup>UBIETO: *Formación* (1981), pp. 203-205. El tenente en Tauste era Pedro Taresa, que obedecería al aragonés.

<sup>121</sup>Antonio UBIETO ARTETA: "La fijación de la frontera navarro-aragonesa (siglos XI-XII)", en *Los orígenes de los reinos de Castilla y Aragón*. Universidad de Zaragoza, 1991, 2ª ed. pp. 200-204. En los años 1135 y 1136 se produjeron cambios en las tenencias aragonesas de la zona; el dueño de la fortaleza de Uncastillo, el bearnés Arnaldo de Lascún, se declaró -con apoyo navarro- en abierta rebeldía contra Ramiro II (véase Federico BALAGUER: "La vizcondesa del Bearn doña Talesa y la rebelión contra Ramiro II en 1136", en *Estudios de E[dad] M[edia de la] C[orona de] A[ragón]*. V. CSIC, Zaragoza, 1952, pp. 83-114). El rey de Aragón se vio obligado a fortificar la comarca construyendo, al año siguiente, el castillo de Feliciano, junto a Sos (Federico BALAGUER: "Notas documentales sobre el reinado de Ramiro II", en *EEMCA*. III. CSIC, Zaragoza, 1947-1948, p. 33).

<sup>122</sup>Sobre este periodo, véase, además: Antonio UBIETO ARTETA: "Navarra-Aragón y la idea imperial de Alfonso VII de Castilla", en *EEMCA*. VI. CSIC, 1956, pp. 41-82; LACARRA (1972), pp. 11-35; UBIETO: *Formación* (1981), pp. 203-212; UBIETO: *Esponsales* (1987), pp. 22-71.

<sup>123</sup>Estaba en Sos, de enero a agosto de ese año, su tenente Guillermo Aznárez (Ag. UBIETO (1973), p. 161).

<sup>124</sup>UBIETO (1991), p. 202-203.

<sup>125</sup>LACARRA (1972), p. 18. Se debe pensar que, aunque numerosos, los roces fronterizos serían protagonizados por contingentes muy pequeños de tropas (más bien golpes de mano), casi siempre llevados a cabo por iniciativa privada de los señores, y en su resultado influiría la incertidumbre en que se debatían los señores del lado aragonés por los acontecimientos políticos de su país (*ibidem*, p. 20).

<sup>126</sup>UBIETO: *Literatura* (1981), p. 257.

<sup>127</sup>La concesión del rey navarro a la Orden del Temple fue tanto de la villa como del castillo de Novillas (UBIETO: *Esponsales* (1987), p. 25).

<sup>128</sup>Jerónimo ZURITA: *Anales de la Corona de Aragón*. Ed. de Laureano BALLESTEROS BALLESTEROS, María Desamparados PEREZ SOLER & Antonio UBIETO ARTETA. Ed. Anubar, Valencia, 1967, libro 2.º, p. 13: García Ramírez tenía guarnición en el castillo de Malón (encomendado al caballero Guirardo Diabolo); Frescano, importante lugar fronterizo, lo había encomendado a Roberto de Matalón; y Bureta, al caballero Roger.

riendas del reino en manos de Ramón Berenguer) entre Cortes y Gallur<sup>129</sup> en abril de 1138, con resultado incierto, o sin llegar al choque<sup>130</sup>.

Pocos días después, en el lugar de Alagón, Ramiro II y su yerno Ramón Berenguer concedían carta de población a Tauste<sup>131</sup>, en una clara maniobra de atracción de pobladores a una zona en continuo conflicto<sup>132</sup>, y en un intento de fijación de unas fronteras que todavía no estaban demasiado claras entre ambos reinos<sup>133</sup>.

---

<sup>129</sup>*Ibidem*, pp. 13-14. Ramón Berenguer, que había contraído matrimonio con Petronila en septiembre de 1137, no podía estar en abril del mismo año enfrentándose -como príncipe de Aragón- con el rey navarro. Tanto en la edición de CANELLAS de ZURITA, libro 2.º, (pp. 195-196), como en la que ahora citamos, señalan el año 1137 como al que el cronista del reino se refería para el enfrentamiento navarro-aragonés en Gallur; además, en ésta, los editores dudan de la existencia de dicha batalla en esas fechas, ya que consideran varios posibles errores: piensan que una entrevista previa a la lid, entre el conde de Barcelona y Alfonso VII (celebrada justo tras las bodas del primero con Petronila), se produjo en Carrión en el año 1140, y no en 1137 (*ibidem*, p. 13, en nota a pie de página); y que el encuentro bélico de Ramón Berenguer con García Ramírez (ocurrido posteriormente), ni pudo ser en el año 1137 (como piensan quería decir ZURITA), ni en 1140 (fecha a la que ellos retardan la cita con el rey leonés), sino en 1147 (*ibidem*, p. 14, en nota a pie de página).

LACARRA (1972), p. 20 (en nota nº 16) y p. 28 (en nota nº 29), también retrasa el encuentro citado por el cronista a 1147.

<sup>130</sup>ZURITA (ed. de BALLESTEROS *et al.*), libro 2.º, p. 14: *...pero escusose entonces de dar la batalla.*

Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO: *Historia de España (2ª parte)*. Revista de Occidente, Madrid, 1968, 4ª ed., p. 441; da fecha exacta para dicha batalla, el 10 de abril de 1138; y señala como fue derrotado Ramón Berenguer, pero que el oportuno auxilio de Alfonso VII (previo acuerdo de actuación contra el navarro), obligó a éste a retirarse.

En el itinerario de Alfonso VII, se sabe que el 28 de febrero de ese año estaba en Santiago de Compostela; pero no están documentados sus movimientos hasta mayo y junio, meses en los que su estancia en Carrión es segura (Manuel RECUERO ASTRAY: *Alfonso VII, emperador. El imperio hispánico en el siglo XII*. Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", León, 1979, p. 215).

<sup>131</sup>UBIETO: *Esponsales* (1987), p. 65, localiza a Ramón Berenguer, el 5 de marzo de 1138, en Cataluña, y no lo vuelve a situar en Aragón hasta octubre de dicho año; a pesar de que él mismo había publicado un documento en el que el conde de Barcelona el 22 de julio de 1138, en Huesca, concedía la iglesia de San Salvador a los de Agüero por ciertas condiciones (Antonio UBIETO ARTETA: *Cartulario de Siresa*. Ed. Anubar, Zaragoza, 1986, doc. nº 36). Joaquín TRAGGIA: "Ilustración del reynado de don Ramiro II de Aragón, dicho el Monge, ó memorias para escribir su vida", en *Memorias de la Real Academia de la Historia. III*. Imprenta de Sancha, Madrid, 1799, p. 499, cita un documento expedido en Borja por dicho rey y su yerno Ramón Berenguer el 10 de marzo de 1138.

<sup>132</sup>Antonio UBIETO ARTETA: "Sobre demografía aragonesa del siglo XII", en *EEMCA*. VII. CSIC, Zaragoza, 1962, p. 582; señala el movimiento humano de esta época en Aragón (lo cual dificulta el estudio que se propone) motivado por las circunstancias políticas y por la confirmación y ampliación de los antiguos fueros, lo que facilitaría la inmigración. A esto habría que sumar aquí los conflictos bélicos fronterizos, siendo la carta de Tauste un instrumento para fijar esa población móvil, quizás intentando adelantarse en las intenciones al rey navarro.

<sup>133</sup>En julio de 1138 estaba en manos navarras Pedrola, y después, Sos, Filera, Petilla y Gallipienzo (LACARRA (1972), p. 20). Ejea sería atacada en septiembre de 1140 (LACARRA (1982), doc. nº 295), y en 1146, sería ocupada la villa de Tauste (LACARRA (1972), p. 25).